



Resolución No. 62/2014.

Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con catorce minutos del día primero de septiembre del año dos mil catorce.

Admitase la solicitud No. 62/2014, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil catorce, presentada por el ciudadano **JIMMY OSWALDO ALVARADO CAMPOS**, mediante la que requiere: **"Reporte de Censo realizado en el 2012, en los 14 departamentos del país, por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, sobre presencia de pandillas -clicas- en todo El salvador, difundido por autoridades a los medios de comunicación en el 2013, en conferencia de prensa brindada por el entonces Ministro- General Munguía Payés"**. Señalando para oír notificaciones el correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos compete está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Que el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, remitimos su Requerimiento, por medio de Memorándum B2D-541.816-93, de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, con atención a Licenciada Xochitl Marchelli, Asesora del Despacho Ministerial, quien ha dado respuesta por medio de nota, dirigida a Licenciada Francisca Elizabeth Salinas, Oficial de Información Ad-Honorem, de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Artículos 62, 64, 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; **RESUELVE: DECLARAR INEXISTENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, por el ciudadano **JIMMY OSWALDO ALVARADO CAMPOS**; de conformidad al Art 73 de la LAIP, no obstante **hágase del conocimiento**, que ya en una primera ocasión se habría procurado dar respuesta a su requerimiento, habiéndole informado que la única entidad encargada de realizar censos en El Salvador, era la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), por medio de una Encuesta de



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA



propósitos Múltiples, y que usted muy bien podría hacer su solicitud a dicha entidad. Sin embargo en aquella ocasión como Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se le proporcionó un Informe completo respecto de los miembros de pandillas que se encuentran reclusos en los diferentes Centros de Readaptación del país, dichos datos fueron proporcionados por Licda. Xochitl Marchelli, Asesora del Señor Ministro. **AGREGUESE**, en esta segunda oportunidad respuesta emitida, por Licda. Xochitl Marchelli. Acto seguido, **NOTIFIQUESE**. Mediante correo electrónico, la información que contiene la presente resolución.



FRANCISCA ELIZABETH SALINAS S P
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

FS/kd